



**Expediente No. 2013-237**

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.**

**08 DE AGOSTO DE 2023**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario seguido por **GJOSE SANTOS COLON MERCADO** en contra de **CARMEN LOPEZ RODRIGUEZ**, informándole que la parte demandante presentó solicitud de corrección. Sírvase Proveer.

  
**WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

**08 DE AGOSTO DE 2023**

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

**1. De las actuaciones surtidas.**

A través de auto del 24 de julio de 2023, el Despacho en uso de sus facultades de dirección del proceso como lo establece el artículo 48 del C.P.T. y de la S.S. en concordancia, y en virtud del artículo 132 del CGP, que faculta al juez realizar control de legalidad agotada cada etapa dentro del proceso judicial, a fin de sanear irregularidades del mismo, resolvió dejar sin efecto la providencia del 13 de marzo de 2023.

Así mismo se observó, que el apoderado judicial de la parte demandante, radicó solicitud de corrección del auto referido, donde se reitera, resolvió dejar sin efecto la providencia del 13 de marzo de 2023 y se ordenó que, por secretaría, se notificara la providencia del 04 de octubre de 2022 en la manera tradicional.

El memorialista en su solicitud manifestó:

*“comedidamente concurre a su despacho a fin de que se ordene la CORRECCION del auto adiado 24 de julio del 2023 en el sentido que en el acápite de las actuaciones surtidas a la letra dice: “Posteriormente, fue notificada la providencia de apertura de incidente el 04 de noviembre del 2022 y.....” cuando realmente la fecha del auto que dio apertura al incidente de imposición de sanción, corresponde al 04 de octubre del 2022. (...).”*

**2. De la Decisión a adoptar.**



Conforme el artículo 286 del C.G.P., aplicable al rito laboral por analogía de la norma, es procedente la solicitud de aclaración de autos, así:

**“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.** Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

*Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.*

Empero, la normatividad señalada claramente precisa que la corrección es permitida cuando existan errores por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la providencia o influyan en ella; y, revisado el auto objeto de solicitud de corrección, de un lado, el Despacho no indicó que el auto que dio apertura al incidente haya sido proferido el 04 de noviembre de 2022, sino que tal fecha, fue la data en que se **NOTIFICÓ** la decisión de apertura del incidente; y además, en la parte resolutive del auto sobre el que se solicita la corrección, se encuentra correctamente escrita la fecha del auto de apertura, por lo que no hay lugar a corrección alguna.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado Sexto Laboral del Circuito:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NEGAR** la solicitud de corrección elevada por la apoderada judicial de la parte demandante; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ  
JUEZ

  
JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
HOY, 09 DE AGOSTO DE 2023, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO  
POR ESTADO No. 34

LLT